

TÍTULO XI
ANEXOS TÉCNICOS
CAPÍTULO

**Generadores de Recursos
Bebidas Alcohólicas**

Adiciónese en la estructura y descripción de los archivos de PRODUCTORES DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, lo siguiente:
ARCHIVO TIPO 239

Descontables (Empresas públicas únicamente)

Nombre del archivo: NITENTIDADPPANNO239.TXT

Campo	Dato	Descripción	Longitud máxima	Registro permitido
1	Nit	Número de NIT	16	Solo dígitos
2	Dígito Verificación	Número del dígito de verificación del NIT	1	Solo dígitos
3	Código entidad	Código entidad asignado por la Superintendencia Nacional de Salud	10	Alfanumérico
4	Periodo de corte	Periodo de corte para la presentación de la información	2	VER TABLA PERIODOS
5	Año	Año de corte para la presentación de la información	4	Solo dígitos
6	Tipo de Registro	Escriba 239	3	Solo dígitos
7	Año	Año del Periodo Gravable	4	Solo dígitos
8	Mes	Mes del Periodo Gravable	2	Solo dígitos
9	Quincena	Quincena del Periodo Gravable 1 = Primera 2 = Segunda	2	Solo dígitos
10	Código Concepto	Código concepto que se solicita, descontados en la quincena que se está declarando.	10	Ver tabla conceptos IVA descontables
11	Valor compra	Valor de acuerdo con el concepto que se solicita, descontados en la quincena que se está declarando.	15	Solo dígitos
12	IVA Contabilizado	Valor de acuerdo con el concepto que se solicita, descontados en la quincena que se está declarando.	15	Solo dígitos
13	IVA aplicado	Valor de acuerdo con el concepto que se solicita, descontados en la quincena que se está declarando.	15	Solo dígitos

Adiciónese en TABLAS ANEXAS, lo siguiente:

Tabla Anexa CONCEPTO IVA DESCONTABLES

Código	Descripción	Nota
1	IVA DESCONTABLE DE LICORES	El valor aquí registrado corresponde a la sumatoria de: (2+3+4)
2	IVA DESCONTABLE DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES	El valor aquí registrado corresponde a la sumatoria del IVA de insumos, material de empaque y otros, utilizado en la elaboración de los vinos, aperitivos y similares.
3	IVA DESCONTABLE POR OTRAS OPERACIONES	El valor aquí registrado corresponde a la sumatoria del IVA de otras operaciones gravadas y servicios, diferentes a los anteriores.

III EXCLUSIONES

Excluir de la Circular Externa número 047 de 2007 modificada por las circulares 48, 49, 50, 51 y 52 de 2008, 57 y 58 de 2009, en los términos y condiciones que aquí se estipulan. Estas exclusiones se tendrán en cuenta en el momento de su publicación, así:

TÍTULO III
GENERADORES DE RECURSOS
CAPÍTULO IV
Bebidas Alcohólicas

2. Instrucciones

2.3. Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros
Excluir los cuatro últimos incisos del contenido de este subnumeral

TÍTULO XI
ANEXOS TÉCNICOS
CAPÍTULO

Generadores de Recursos

Bebidas Alcohólicas

ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DE LOS ARCHIVOS FONDO CUENTA DE IMPUESTO AL CONSUMO DE PRODUCTOS EXTRANJEROS

Exclúyase el archivo tipo 248 Importaciones

Exclúyase la Tabla anexa Importadores

IV. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de su publicación.

V. SANCIONES

La inobservancia e incumplimiento de las instrucciones consignadas en la presente circular acarrearán la imposición de sanciones, tanto a título personal como institucional, que las normas determinan dentro de las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales o civiles que ellas conlleven.

VI. FIRMA

El Superintendente Nacional de Salud,

Mario Mejía Cardona.
(C.F.)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 505 DE 2010

(febrero 16)

por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto Legislativo 131 de enero 21 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 154 literal a) y 162 de la Ley 100 de 1993 y 9°, 10 y 12 del Decreto Legislativo 131 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del principio de protección integral, previsto en el numeral 3 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993 “*El Sistema General de Seguridad Social en Salud brindará atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud*”.

DECRETA:

Artículo 1°. Se adiciona el artículo 1° del Decreto 398 de 2010 con el siguiente inciso:

“De todas maneras, los planes obligatorios de salud para los regímenes contributivo y subsidiado, vigentes a la fecha de publicación del Decreto Legislativo 131 del 21 de enero de 2010, permitirán la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan, según los respectivos planes de beneficios”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000424 DE 2010

(febrero 1°)

por la cual se reconoce personería jurídica a la organización de derecho privado sin ánimo de lucro denominada Fundación Dime Colombia – IPS.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 1088 de 1991 y la Resolución 13565 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado número 324966 del 15 de octubre de 2009, el señor José Euclides Torres Molina, en calidad de Representante Legal solicitó a este Ministerio reconocimiento de personería jurídica de la Fundación Dime Colombia – IPS, creada como una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Que de acuerdo con lo previsto en los estatutos y en el estudio técnico de factibilidad, la Fundación Dime Colombia – IPS, tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D. C., y con sede en la ciudad de Medellín – Departamento de Antioquia y podrá crear sedes o dependencias en todo el territorio nacional.

Que para efectos del citado reconocimiento, la mencionada Fundación aportó los documentos requeridos por el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991, reglamentado por la Resolución 13565 del mismo año.

Que la Dirección General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social, mediante Nota Interna con radicado número 001223 del 4 de enero de 2010, adjuntó el concepto de Pertinencia al estudio de factibilidad técnica y financiera de la Fundación Dime Colombia - IPS.

Que analizados los estatutos, este Despacho encuentra que se ajustan a la Constitución Política y a las leyes, no contravienen el orden público, la moral, ni las buenas costumbres.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer personería jurídica a la Fundación Dime Colombia – IPS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá con sede alterna en Medellín – Departamento de Antioquia, pudiendo crear sedes en todo el territorio nacional y aprobar sus estatutos adoptados según consta en el Acta número 001 del 25 de septiembre de 2009.

Parágrafo. El otorgamiento de personería jurídica que se efectúa mediante el presente acto administrativo no exonera a la referida Fundación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad que regula el ejercicio de las actividades que pretenden desarrollar.

Artículo 2°. Inscribir como Representante Legal de la Fundación Dime Colombia – IPS, al señor José Euclides Torres Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 79159625 de Usaquén.